

Cuaderno N°4

Mitigación del riesgo de sanciones relacionadas con el monitoreo en los lugares de detención

Asociación para la Prevención de la Tortura (apt).

Serie: Cuadernillos sobre el Monitoreo de Lugares de Detención.

Enero de 2012

Introducción

El riesgo de tortura y otros malos tratos es inherente a los lugares de privación de libertad en donde las y los detenidos se encuentran en un estado de impotencia respecto a las autoridades responsables de la detención. En este sentido, el papel de los órganos de monitoreo independientes es crucial para garantizar que las personas privadas de su libertad no sean sometidas a torturas y otros malos tratos. Por otro lado, las actividades de monitoreo pueden ser contraproducentes, ya que las personas detenidas a veces son castigadas con sanciones o represalias por el hecho de haber mantenido contacto con un monitor o monitora independiente. Ésta es la razón por la cual el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas (OPCAT, por sus siglas en inglés) —instrumento que establece un Subcomité Internacional para la Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (SPT) así como Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP)— contempla salvaguardas claras respecto a la aplicación de sanciones contra las personas que se han comunicado con el SPT o los MNP:

“Ninguna autoridad o funcionario ordenará, aplicará, permitirá o tolerará sanción alguna contra una persona u organización por haber comunicado al Subcomité para la Prevención o a sus miembros cualquier información, ya sea verdadera o falsa, y ninguna de estas personas u

organizaciones sufrirá perjuicios de ningún tipo por este motivo”.¹⁰

De la misma manera, el 21 de diciembre de 2010 la comunidad internacional, mediante una resolución de la Asamblea General adoptada por consenso,¹¹ manifestó su clara oposición a cualquier forma de sanción contra las personas que están en contacto con órganos de monitoreo.

El presente documento tiene como objetivo pues, describir y analizar las sanciones aplicadas a las personas detenidas bajo la autoridad de las fuerzas de custodia, así como, las consecuencias en su vida diaria. Aunque en la mayoría de los casos las sanciones son empleadas contra las personas privadas de su libertad, también pueden ser aplicadas a otras categorías de personas como son los miembros de la familia del privado a la privada de libertad, las y los empleados del lugar de detención o contra quienes se encargan del monitoreo: situaciones, todas ellas, que serán abordadas en el presente documento.

Asimismo, el documento busca ofrecer asesoramiento sobre cómo evitar, o al menos mitigar, los efectos de estas sanciones en las personas a las que se aplican. Se pretende que sea utilizado por todos los mecanismos que realizan visitas preventivas a los lugares de detención, en especial los MNP establecidos bajo el OPCAT.¹²

¹⁰ OPCAT, Art. 15. Se utiliza exactamente la misma redacción en relación con los MNP en el Artículo 21.

¹¹ “La Asamblea General [...] insta a los Estados, como elemento importante en la prevención y lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a garantizar que ninguna autoridad o funcionario ordenará, aplicará, permitirá o tolerará sanción alguna u otro perjuicio contra una persona u organización por haber estado en contacto con algún órgano preventivo o de monitoreo nacional o internacional que participa activamente en la prevención y lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. A/RES/65/205, §9

¹² La preocupación sobre las sanciones es compartida por muchos representantes de la ONU y otros mecanismos activos en el ámbito de los derechos humanos, en particular el Relator Especial contra la Tortura y otros malos tratos. Los términos de referencia para las visitas de investigación realizadas por los procedimientos especiales de las Naciones Unidas indican claramente que ninguna persona debe sufrir amenazas o sanciones por haber estado en contacto con el Relator Especial (véase UN Doc. E/CN.4/1998/45, 20 de noviembre de 1997, Apéndice V(c)).

¿Qué se entiende por “sanciones”?

El término “represalias” a menudo se utiliza para describir las prácticas de castigo infligidas por los guardias o las autoridades de detención contra las y los detenidos que han proporcionado información a las personas que llevan a cabo labores de monitoreo. Sin embargo, la definición de “represalia” como una respuesta de castigo o venganza no es ni exacta ni precisa, toda vez que los efectos sufridos por las personas sometidas a tortura y otros malos tratos no son el resultado de una “ofensa” que, supuestamente, justifique una venganza o un castigo. Es por ello que la APT prefiere utilizar un término más genérico pero más adecuado, como es el de “sanción”, que también es el término utilizado en los artículos 15 y 21 del OPCAT (véase más arriba), en los que se describe cualquier castigo por causa del mero contacto con un monitor o monitora independiente.

En términos generales, las sanciones se pueden aplicar a cuatro categorías de personas, siendo la primera, evidentemente, la de mayor riesgo y la más necesitada de protección especial:

1. Personas privadas de su libertad
2. Familiares de las personas privadas de su libertad
3. Empleados/as de los centros de detención o empleados/as de otras oficinas públicas
4. Miembros de los equipos de monitoreo

En cualquier caso, todos los mecanismos de monitoreo que realicen visitas a los lugares de detención y lleven a cabo entrevistas con las y los reclusos deben ser conscientes, en todo momento, de que las personas que acepten hablar con ellos quedarán potencialmente expuestas a sanciones por el solo hecho de hablar en privado con alguien del exterior.

¿Quiénes son las víctimas potenciales y cuáles son las sanciones aplicadas?

1. Personas privadas de su libertad

Las personas privadas de libertad son las más vulnerables a sanciones y, por este motivo, requieren el mayor grado de protección. Puesto que las y los monitores necesitan estar en contacto cercano con ellas, para realizar adecuadamente las visitas preventivas, tienen la responsabilidad de ser muy conscientes de las posibles sanciones y no escatimar esfuerzos para impedir que éstas se den.

A) *Tipos de sanciones aplicadas*¹³

- **Muerte:** En ocasiones, el castigo es tan brutal y prolongado que puede provocar la muerte de la víctima, ya sea resultante de la violencia directa del personal o de haber sido autoinfligido para poner fin al castigo.
- **Los castigos físicos** son las sanciones más directas y fácilmente observables. Las palizas, bofetadas, patadas, descargas eléctricas y restricciones físicas y el uso de medicación para ejercer control sobre la persona, entre otras. Todas ellas, son acciones contra las y los detenidos, quienes a todas luces son incapaces de responder o defenderse.
- **La violencia entre las personas reclusas** puede ser generada por las autoridades o el personal y funciona como una poderosa sanción. En los países donde existe una jerarquía muy marcada entre las y los detenidos, las autoridades pueden aprovechar esas relaciones desiguales para aplicar sanciones a personas específicas. En algunos contextos donde los miembros de grupos de delincuencia organizada deben ser detenidos en áreas o bloques separados, para evitar la violencia e incluso asesinatos,

¹³ Los elementos que se presentan a continuación no constituyen una lista exhaustiva. Lo mismo se aplica para todas las listas que aparezcan en este documento

una sanción común puede ser trasladar (o amenazar con trasladar) a una persona de una pandilla específica a otra área controlada por otra pandilla distinta, lo cual generará peleas y, a veces, puede desembocar incluso en ejecuciones. El traslado a otra área del lugar de detención (o la simple amenaza de hacerlo) también puede ser motivo de preocupación para ex agentes de policía, violadores y abusadores de niños y niñas, entre otros.

- **Amenazas verbales y psicológicas:** la intimidación también es una sanción bastante común que puede tener un efecto perjudicial en el estado psicológico de las personas detenidas.
- **Aislamiento:** las personas detenidas pueden ser alejadas de sus compañeros y sometidas al confinamiento solitario, bajo acusaciones de cometer delitos o con el supuesto objetivo de proteger su integridad física.
- **Restricción de los derechos de las y los detenidos:** Las sanciones comunes pueden consistir en limitar (o amenazar con limitar) los derechos básicos de las personas privadas de libertad, como el suministro de alimentos (reducción de la cantidad o frecuencia), acceso a actividades (educación, trabajo, deportes), acceso a atención médica, acceso a las horas al aire libre, acceso a los alimentos u otros artículos traídos por la familia etcétera.
- **Prohibición de visitas y comunicación con el mundo exterior:** Además del aislamiento, las personas privadas de libertad pueden ser sancionadas mediante la prohibición de recibir visitas o la reducción de la frecuencia de las mismas. El aislamiento, tras denuncias de abusos, también puede ir acompañado con la inspección de la correspondencia y la destrucción de sus notas legales y peticiones como habeas corpus.
- **Traslado:** Una manera de sancionar a quienes denuncian la tortura o malos tratos es la del traslado a otro lugar

de detención, por lo general con un régimen más estricto y más alejado de su familia, amigos y abogado. El traslado es una sanción común y una amenaza, en especial en países grandes. Para las madres privadas de su libertad, el temor de ser trasladadas es una sanción muy poderosa, en especial cuando sus hijos no viven con ellas en el lugar de detención.

- **Humillación:** Esta es una de las maneras más comunes de sancionar y puede consistir desde pequeños actos de humillación a acciones que afecten la dignidad, acciones que pueden, además, ser constitutivas de malos tratos.

B) Consecuencias

⇒ **Temor:** Una vez que el equipo de visita deja el lugar de detención, las personas en situación de encierro permanecen solas con los que, potencialmente, infligieron los actos de tortura u otros malos tratos. El temor funciona, en esta situación, como el mecanismo más eficaz de silenciar las denuncias e impedir la dilucidación de abusos y violaciones de los derechos humanos tras los muros del recinto.

⇒ **Desconfianza:** La desconfianza acompaña al temor. Si una persona detenida habla con los monitores, que afirman proteger sus derechos, y luego es castigada o trasladada a otro lugar de detención, ¿por qué debe de seguir confiando en quienes se encargan de monitorear? Como consecuencia, la o el detenido podrían sentirse traicionados y además el equipo de visita podría verse afectado en sus futuras tareas de monitoreo.

⇒ **Silencio:** El resultado del temor y la desconfianza es el silencio. Claramente, el silencio facilita la continuidad de las prácticas que violan los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

2. Familiares de las personas privadas de libertad

Uno de los efectos más perjudiciales del confinamiento es la destrucción o debilitamiento de los vínculos afectivos, ya que el

contacto frecuente con los familiares y amigos cercanos es esencial para las personas privadas de su libertad.

A) Tipos de sanciones aplicadas

- **Prohibición de visitas:** Los familiares pueden ser sancionados a través de acusaciones fabricadas que les señalan como infractores de las reglas de seguridad del centro. Los familiares que protestan contra la larga espera que deben de soportar para acceder al lugar de detención o aquellos que denuncian las condiciones en las que se mantienen a sus familiares, son conscientes de que la persona a la que visitan puede ser sancionada como consecuencia de sus quejas. Además de esta amenaza, que a menudo termina silenciando a los familiares, es posible que los mismos sufran las consecuencias y no puedan realizar las visitas debido a las falsas excusas dadas por el personal a cargo del centro de detención. Estas prohibiciones normalmente se aplican como sanción contra los miembros de la familia y pueden ampliarse hasta períodos prolongados, incluso por tiempo indefinido.
- **Traslado de su familiar:** La orden de traslado como sanción también acarrea graves problemas para los familiares; particularmente para las mujeres que, en la mayoría de los países, asumen la carga física, económica y afectiva de apoyar a las personas en situación de encierro. Además del dolor infligido por la separación, el traslado de un familiar cercano implica gastos económicos considerables (particularmente en países extensos) y acarrea un impacto en la salud física y emocional de los familiares. Si tenemos en cuenta que, una visita puede durar varios días, y ponemos atención a la distancia que hay hasta la nueva ubicación, nos encontramos con que los familiares que tienen obligaciones profesionales y no les

está permitido tomar días libres, pierden contacto directo con su familiar detenido.

- **Humillación:** Los miembros de las familias también pueden ser sometidos a largas e injustificadas esperas o pueden ser víctimas de registros humillantes u otras acciones mezquinas que, con el tiempo, acaban desalentándolos a cuestionar las condiciones de reclusión que soportan sus familiares.

B) Consecuencias

⇒ **Incertidumbre y desesperación:** Los familiares de las personas privadas de libertad, no saben qué hacer para proteger a sus seres queridos que se encuentran en situaciones de encierro. Si denuncian lo que les ha ocurrido, corren el riesgo de perder su derecho a las visitas o, peor aún, el traslado forzado de sus familiares. En países geográficamente extensos, un traslado puede significar la ubicación de una persona privada de libertad a cientos o miles de kilómetros del lugar de su residencia familiar. Mas que nada, los miembros de la familia temen que sus familiares detenidos puedan llegar a sufrir nuevos malos tratos. Esta incertidumbre genera angustia, resentimiento y, por último, perjudica los vínculos afectivos entre las personas que se encuentran en situación de encierro y sus familiares.

3. Empleados/as de los centros de detención o de otras oficinas públicas

En los centros de detención así como en las oficinas públicas de los órganos ejecutivos, legislativo y judicial del gobierno, el personal que condena las prácticas violatorias de los derechos de las personas privadas de libertad y que denuncia, activamente, puede correr el riesgo de sufrir sanciones por parte de sus superiores jerárquicos y colegas de trabajo. De hecho, las autoridades que ejecutan, toleran, silencian u omiten investigar los casos de tortura y malos tratos, tienden a castigar a las y los subordinados que los denuncian, acusándolos de falta de espíritu de cuerpo.

A) *Tipos de sanciones aplicadas*

- **Amenazas a su integridad física:** Particularmente en el caso de las fuerzas de seguridad —policía, personal penitenciario— y en los países carentes de garantías democráticas, el personal empleado pueden estar expuesto a amenazas psicológicas e incluso a atentados contra su integridad física.
- **Despido:** La simple amenaza de ser despedido, a menudo, funciona como medida disciplinaria eficaz y extraoficial para el personal.
- **Difamación:** Las y los funcionarios públicos o sus acciones pueden ser denunciadas bajo falsos motivos con la intención de separarlos de sus cargos o desacreditar su actuación.
- **Acoso:** Sin llegar al punto de sanciones físicas, despido o difamación, existen acciones que persiguen el agotamiento mental del funcionariado que denuncia actos de tortura u otros malos tratos. La informalidad de tales sanciones hace más difícil que las víctimas se puedan proteger. Entre las sanciones se pueden incluir: cambios de oficina; retiro de herramientas y material de trabajo; reducción de responsabilidades y tareas; traslados compulsivos; impedimento de hablar con un superior; separación del proceso de toma de decisiones; asignación de tareas inadecuadas, innecesarias o sin importancia; falta de respeto, mofa y humillación. Además, en contextos en donde al personal se le otorga privilegios específicos, como compensación por salarios relativamente bajos, una sanción típica puede ser privarles de dichos privilegios.

B) *Consecuencias*

⇒ **Complicidad:** Las personas que laboran en los lugares de detención, aun cuando tienen buenas intenciones, terminan siendo cómplices de prácticas violatorias de los derechos huma-

nos al enfrentar la amenaza de perder su cargo, ser trasladado contra su voluntad o sufrir una de las prácticas de acoso descritas anteriormente. En las instituciones con un fuerte espíritu de cuerpo y lealtades basadas en el silencio, el aislamiento funciona como un poderoso disuasivo.

⇒ **Debilitamiento de las instituciones:** En cuanto al personal público que no trabaja directamente en los lugares de privación de libertad, las sanciones que puede sufrir pueden llevarle al desánimo y abandono de su tarea y, por consiguiente, a un debilitamiento de su capacidad para proteger los derechos humanos.

4. Miembros de los equipos de monitoreo

Los órganos de monitoreo establecidos bajo el OPCAT disponen de los siguientes poderes que, normalmente, deben impedir que se les aplique posibles sanciones: acceso a toda la información acerca del trato a las y los detenidos, acceso a todos los lugares de detención, oportunidad de sostener entrevistas privadas con las personas en situación de encierro, libertad para escoger los lugares que deseen visitar y las personas que deseen entrevistar.¹⁴ No obstante, a veces se pasan por alto las convenciones vinculantes y se aplican sanciones a pesar de las salvaguardas internacionales. Asimismo, existen otros órganos que no están provistos de los mismos poderes legales y, por lo tanto, son más vulnerables a sanciones (por ejemplo, las ONG pueden verse obligadas a negociar el tiempo de acceso convirtiéndose esto en una sanción infligida por las autoridades de detención).

A) *Tipos de sanciones aplicadas*

- **Prohibición de entrada:** Se puede prohibir a las y los monitores visitar los lugares de privación de libertad, ya sea por una falsa razón (cuestiones de seguridad, falta de personal, intranquilidad entre los detenidos, etc.) o incluso sin motivos formales. De igual modo, se pueden imponer condiciones restrictivas: acceso limitado al centro,

¹⁴ Véase OPCAT, Art. 20.

acompañamiento por el personal de custodia, y ninguna posibilidad de sostener entrevistas privadas con las personas detenidas, entre otras.

- **Falta de cooperación del personal:** En represalia por las denuncias de violaciones de los derechos humanos hechas por las y los detenidos, la labor de los monitores puede ser gravemente obstaculizada por los empleados del centro. Si bien las condiciones de visita se conceden oficialmente, las personas encargadas de monitorear pueden enfrentar obstáculos de todo tipo que pueden hacer que su trabajo sea más complicado, sino imposible.
- **Atribución de responsabilidad de nuevos malos tratos infligidos:** Hacer a las y los monitores responsables de nuevos malos tratos infligidos contra las personas en situación de encierro, tras denuncias de abusos, es una sanción perniciosa. Evidentemente, esto no solo engendra temor sino también desconfianza, socavando así los esfuerzos de los equipos de monitoreo de ganarse la confianza de las personas privadas de libertad.

Además de estos tipos de sanciones, los equipos de monitoreo pueden ser objeto de amenazas, falsas denuncias y acoso, similar a los casos del personal empleado en los centros de detención y oficinas públicas, mencionados anteriormente.

B) Consecuencias

⇒ **Dificultades para cumplir su tarea:** El objetivo de las visitas de monitoreo es hacer más transparentes los lugares de privación de libertad y prevenir la tortura y otros malos tratos. Si, en lugar de lograr estos objetivos, las consecuencias de las visitas son nuevos malos tratos o un empeoramiento de las condiciones de vida de las y los detenidos, la labor fundamental de los equipos de monitoreo se ve socavada, se vuelve más difícil y, bajo ciertas circunstancias, cesa por completo.

Sanciones: consecuencias generales

Obstaculización del monitoreo preventivo: Si las personas detenidas temen tener contacto con las y los monitores porque saben que serán sancionados después, o si los órganos de monitoreo enfrentan dificultades para acceder a las instalaciones o si se aplica cualquier otra sanción, todo el trabajo preventivo está en peligro.

Aumento de la tortura y otros malos tratos: Menos visitas y menos diálogo con las presuntas víctimas da como resultado una mayor opacidad en los lugares de privación de libertad, abriendo la puerta a abusos y violaciones de los derechos de las personas que se encuentran en situación de encierro.

Impunidad: La repetición de las violaciones de los derechos humanos, la imposición de la tortura y malos tratos basada en el silencio de sus víctimas y la inacción de los que deben prevenir e investigar esas prácticas genera un ciclo vicioso de repetición e impunidad.

¿Cómo prevenir las sanciones?

En los párrafos siguientes se analizan brevemente algunas medidas dirigidas a prevenir o, al menos, mitigar el riesgo de sanciones. El principio rector durante una visita debe ser, en todo momento, el *principio de no hacer daño*, que se puede describir del siguiente modo: “las personas privadas de libertad son, particularmente, vulnerables y los visitantes deben tener siempre en mente su seguridad y no tomar ninguna medida que pueda poner en peligro a una persona o a un grupo de personas. En particular, en caso de denuncias de tortura o maltrato, el principio de confidencialidad, seguridad y sensibilidad debe tenerse en cuenta. Las visitas mal planeadas o mal preparadas, o las visitas que no son conducidas respetando la metodología o los siguientes principios básicos, pueden en realidad

traer más daño que beneficio”.¹⁵ Aunque las medidas preventivas detalladas en los siguientes párrafos se centran, principalmente, en el marco del monitoreo, también se abordarán algunas acciones ajenas a este marco.

1. Acciones para proteger a las personas privadas de libertad¹⁶

➤ *ANTES DE LA VISITA*

- **Desarrollar una estrategia interna** para la prevención de las sanciones.
- **Establecer directrices claras para reportar casos individuales** en los que deliberadamente se han aplicado malos tratos así como para solicitar investigaciones y garantizar la confidencialidad frente a las sanciones.
- **Establecer una política específica** sobre el tipo de información que puede ser colectada en el contexto de las entrevistas en grupo y de aquella que debe ser recogida únicamente en entrevistas individuales.
- **Recabar información relevante de otros actores**, incluyendo ONG que trabajen directa o indirectamente con las personas privadas de libertad.

➤ *DURANTE LA VISITA*

- **Seleccionar al azar a un grupo grande de personas a entrevistar** o mezclar a las personas seleccionadas para la entrevista de forma aleatoria para evitar que el personal de custodia pueda identificar a aquellos que fueron entrevistados.

¹⁵ APT “Monitoreo de lugares de detención: una guía práctica” p.27.

¹⁶ Esta sección ha sido, en parte, inspirada por el documento titulado “Herramienta de Autoevaluación para Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP) “. Una guía preliminar, realizada por el SPT, enfocada en el funcionamiento de los MNP. CAT/OP/12/8, 18 octubre 2011.

COMPILACIÓN

I. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE TORTURA

- Realizar las entrevistas con absoluta privacidad: al margen de la mirada y, en la medida de lo posible, evitando ser escuchados por los funcionarios y otras personas privadas de libertad retenidas en el mismo lugar.
- Omitir formular recomendaciones, sugerencias o peticiones al personal de custodia, inmediatamente después de las entrevistas, excepto en casos de extrema urgencia o cuando la petición de la persona detenida es incuestionable; en estos casos, la información debe ser registrada por escrito.
- Al visitar el lugar de privación de libertad, evitar las demandas colectivas planteadas, abiertamente, por las y los detenidos ya que pueden quedar expuestos. Ser claro y conciso al afirmar que lo que necesiten decir será escuchado en privado, y honrar este compromiso lo antes posible.
- Ser consciente de la posible presencia de informantes entre el resto de las personas detenidas. Una entrevista grupal con un informante entre el grupo entrevistado puede acarrear consecuencias desastrosas para los que informan al grupo de monitoreo sobre las violaciones de sus derechos. En cualquier caso, es importante optar siempre por entrevistas individuales, en especial cuando se trata de posibles casos de tortura u otros malos tratos.
- No revelar los datos personales de las personas privadas de libertad – o los que permitan identificarlos, salvo con su consentimiento expreso e informado.
- Las personas en situación de encierro, en particular las más vulnerables como los niños y las niñas, adolescentes, mujeres, extranjeros y extranjeras, discapacitadas y discapacitados mentales, a menudo desconocen sus derechos. Ofrecerles asesoramiento adecuado y cualificado es una forma eficaz de protección.

➤ **DESPUÉS DE LA VISITA**

- Realizar visitas de seguimiento: La mejor protección que pueden ofrecer a las personas privadas de su libertad quienes se encargan del monitoreo, es la repetición de las visitas, tan frecuentemente como sea posible/necesario y la realización de visitas de seguimiento para garantizar que no se esté aplicando sanción alguna contra los que entablaron comunicación. Los casos que encierren una especial preocupación deben de ser monitoreados incluso después de que las personas sean transferidas a otras instituciones. Los órganos de monitoreo que operan a nivel nacional, como los MNP, también deben hacer seguimiento a las visitas realizadas por relatores u organismos internacionales, con el mismo objetivo de prevenir las sanciones.
- Garantizar la presencia de múltiples órganos de monitoreo: Uno de los instrumentos más importantes para proteger la integridad física de las y los detenidos consiste en realizar visitas periódicas a cargo de distintas organizaciones, entidades o personas (MNP, organismos internacionales, jueces y fiscales, ONG, entre otros). Esta continuidad y persistencia además de proporcionar una protección eficaz, fortalece la confianza y estabilidad de quienes están privados de libertad.
- Aprovechar el apoyo y la influencia internacional cuando existe una presencia de un órgano internacional permanente en el país, como pueden ser los equipos de las Naciones Unidas que se hallan en distintas partes del mundo. Numerosos mecanismos universales de derechos humanos sin ninguna presencia permanente sobre el terreno, como el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura, también pueden servir de valioso apoyo para abordar las sanciones reales o potenciales.

- Evitar la exposición pública, a menos que la persona desee que la información transmitida se dé a conocer públicamente. Es altamente sensible y se recomienda encarecidamente no hacer públicos o identificables los testimonios de los y las que han tenido contacto con el equipo de monitoreo. En las declaraciones o informes públicos, la información siempre debe ser lo suficientemente general para evitar cualquier riesgo adicional de sanciones.
- Facilitar la comunicación con el mundo exterior: Los teléfonos, correspondencia y contactos con los medios de comunicación son formas adicionales para proteger a las personas privadas de libertad.
- Someter a aprobación judicial cualquier sanción relacionada con las personas privadas de libertad impuesta a nivel administrativo. El control judicial debe incluir el derecho a la defensa y a la apelación, y la medida en cuestión debe ser suspendida hasta que finalice este proceso.

2. Acciones para proteger a los familiares de las personas privadas de libertad

1. **Ofrecer asesoramiento** adecuado respecto a sus derechos como familiares. Al ser sancionados, formal o informalmente, los familiares a veces desconocen o no se atreven a invocar sus derechos para defenderse, principalmente porque temen las consecuencias que se pueden derivar contra los que se encuentran detenidos. Los miembros de la familia también tienen derechos y se les debe informar de los mismos.
2. Brindar apoyo a los familiares para las peticiones administrativas y la defensa de sus derechos. Su estado de indefensión puede requerir que se les proporcione no solo asesoramiento sino también apoyo que les permita reclamar sus derechos a través de peticiones administrativas.
3. Dar relevancia al papel de los familiares en los ámbitos judiciales y administrativos mediante el desarrollo de pro-

gramas integrales de atención para resolver sus necesidades. La detención de un miembro de la familia a menudo genera una gran cantidad de problemas, especialmente cuando la familia carece de suficientes ingresos y el o la detenida representaba el sostén económico con anterioridad a su detención. El traslado a una cárcel lejana como resultado de una sanción aumentará automáticamente los gastos y tiempo de viaje y generará dificultades en el trabajo y en el hogar. El diseño de programas y políticas públicas que consideren a los familiares como un colectivo con derechos y necesidades específicos contribuirá a su protección y la protección de las personas detenidas.

3. Acciones para proteger al personal de las instituciones y oficinas públicas

- Crear mecanismos específicos dentro de las estructuras de gobierno que se centren en las cuestiones puntuales que afrontan las personas privadas de su libertad. Donde ya existan tales áreas, aumentar su trascendencia, puesto que estos problemas tienden a ser de baja prioridad y son abordados con un presupuesto limitado y personal reducido y poca atención de los funcionarios públicos de alto nivel. Esto puede llevar a su persecución, sobre todo si están comprometidos en la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad.
- Crear mecanismos externos de supervisión en las instituciones de detención en función de otras áreas de gobierno y con el mandato de admitir las denuncias públicas o anónimas del personal de la institución y garantizar la estabilidad de su cargo y, cuando sea necesario, su protección personal.

4. Acciones para proteger a las personas que componen los equipos de monitoreo

- **Declarar explícitamente las facultades y poderes** del equipo de monitoreo mediante una legislación nacional.

Dado que una de las sanciones más graves que se les puede aplicar es la prohibición de entrada, es esencial que la norma jurídica que establece las funciones de los equipos de monitoreo prohíba de manera explícita esa sanción.

- Sensibilizar a la opinión pública sobre los derechos de las personas privadas de libertad: sus problemas son desconocidos para la mayoría de la población, que solo tiene acceso esporádico a aspectos menores, o a veces sensacionalistas, de lo que ocurre tras los muros de los centros de detención. Sus derechos, a fin de cuentas, coinciden con los derechos del resto de la sociedad. En algunos países las formas de maltrato a veces parecen estar justificadas, como si fuera la consecuencia inevitable de haber cometido un delito, padecer una enfermedad mental o ser un adolescente rebelde. Facilitar una mejor comprensión de los derechos básicos de las personas privadas de libertad y abogar, activamente, por el mejor cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos en los lugares de detención deben formar parte de las actividades de un órgano de monitoreo.
- Despertar la conciencia sobre el mandato del órgano de monitoreo: La mayoría de los mecanismos de visita operan entre bastidores, lo cual también es parte (al menos en el caso de los MNP) del diálogo constructivo que mantienen con las autoridades. No obstante, un enfoque cooperativo no excluye crear conciencia sobre las actividades del órgano de monitoreo y las especificidades de su mandato.
- Capacitar al personal de los órganos de monitoreo: Realizar visitas preventivas a los lugares de privación de libertad es una tarea compleja y muy exigente. Las y los monitores tienen importantes responsabilidades y deben ser capacitados adecuadamente, en particular en la metodología y los principios básicos cuyo objetivo fundamental es la mitigación del riesgo de sanciones.

Conclusión

La defensa de los derechos humanos y el combate a la tortura y otros malos tratos están directamente vinculados con el respeto a la dignidad humana. Es inaceptable y prohibido por el derecho internacional infligir sanciones a quienes tienen contacto con las y los monitores independientes.

Garantizar que ninguna autoridad tolere sanción alguna contra una persona por tener contacto con un órgano de monitoreo es un elemento clave para combatir y prevenir la tortura. Si bien las personas privadas de libertad son más vulnerables a las sanciones infligidas por las autoridades de detención, no debe olvidarse que sus familiares, los empleados y empleadas de los lugares de detención e incluso los miembros de los órganos de monitoreo también pueden verse sometidos a estas medidas de castigo.

Por lo tanto, las sanciones afectan a la sociedad en su conjunto y los gobiernos deben garantizar que no se toleren en ningún lugar de privación de libertad dentro de su jurisdicción. La responsabilidad primaria de prevenir tales acciones recae en los gobiernos y las autoridades de detención, pero quienes realizan visitas a los lugares de detención deben ser conscientes de que el hecho de visitar implica importantes responsabilidades.

Los equipos de monitoreo siempre deben guiarse por el “principio de no hacer daño” y emprender todas las acciones posibles para mitigar el riesgo de sanciones infligidas en los que acepten cooperar con ellos durante sus visitas.